CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino Real de Andalucía a la Mancha».

VP@3010/09.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino Real de Andalucía a la Mancha» en su totalidad, excepto el tramo ya deslindado, en el término municipal de Torrecampo, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Torrecampo, fue clasificada por Orden Ministerial de 25 de febrero de 1958, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 21 de mayo de 1958 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 137, de 17 de junio de 1958, con una anchura de 10 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 9 de noviembre de 2009, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Colada del Camino Real de Andalucía a la Mancha», en su totalidad, excepto el tramo ya deslindado, en el término municipal de Torrecampo, en la provincia de Córdoba.

Tercero. Los trabajos materiales previos a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 231, de 11 de diciembre de 2009, se iniciaron el día 20 de enero de 2010.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, esta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 128, de 8 de julio de 2010.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 24 de noviembre de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la resolución del presente procedimiento de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Colada del Camino Real de Andalucía a la Mancha», ubicada en el término municipal de Torrecampo, en la provincia de Córdoba, fue clasificada por la citada Orden Ministerial de 25 de febrero de 1958, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de

Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante el acto de operaciones materiales y trámite de exposición pública, se ha presentado la siguiente alegación:

Don Teodoro Fernández Bejarano y don Manuel Ruiz Romero, en representación de Las Rozuelas del Valle S.L., y don Juan Campos Calero alegan la inexistencia de la vía pecuaria, al haber sido permutada por la superficie que ocupó el camino rural asfaltado (hoy A-437), que construyó el IRYDA en los años 1982-1984.

Durante la exposición pública don Teodoro Fernández Bejarano, en representación de Las Rozuelas del Valle, S.L., presenta alegaciones, en las que se reafirma en las manifestadas realizadas, y retira en que la permuta fue de facto y no producto de un expediente formal. Adjunta Informe de la Alcaldía de Torrecampo en el que se dice que los propietarios de los terrenos sobre los que se construyó el camino rural asfaltado no recibieron indemnización alguna, y que fueron autorizados a ocupar de facto y sine die los terrenos del Camino Real.

Respecto a lo alegado, cabe indicar que el interesado no aporta documentación que fundamente lo expuesto. Examinado el fondo documental del IRYDA (actualmente depositado en la Consejería de Agricultura) y el fondo documental de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, no se ha constatado la existencia de documentación que acredite la tramitación de procedimiento de permuta.

La alegación presentada versa sobre una posible permuta verbal que se realizó entre la vía pecuaria y los terrenos de la carretera A-435. No se discute en ningún momento la correspondencia entre la traza que se propone de la vía pecuaria, a través del procedimiento administrativo de deslinde y el contenido de los documentos históricos y acto de clasificación. Por lo que no se estima la alegación presentada.

Quinto. Con posterioridad al acto de operaciones materiales, don Ángel Romero Pastor presenta escrito en el que reconoce la existencia de la vía pecuaria y corrobora que el tramo objeto de deslinde se corresponde con el Camino Real, insistiendo en la falta de coincidencia de la vía pecuaria con la carretera y solicitando la continuidad de la tramitación del presente procedimiento de deslinde.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás legislación aplicable.

Vistos, la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Córdoba, de 23 de septiembre de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de 24 de noviembre de 2010.

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada del Camino Real de Andalucía a la Mancha» en su totalidad, excepto el tramo ya deslindado, en el término municipal de Torrecampo, en la provincia de Córdoba, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Córdoba a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 1.835,30 metros.
- Anchura: 10 metros.
- Superficie deslindada 18.352,97 metros cuadrados.

Descripción. Finca rústica, en el término municipal de Torrecampo, provincia de Córdoba, de forma alargada con una anchura de 10 metros, la longitud deslindada es de 1.835,30 metros, la superficie deslindada es de 18352,97 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Colada del Camino Real de Andalucía a la Mancha».

Son sus linderos:

Comienza: En el tramo anterior de esta vía.

Linda a la derecha con: Juan Campos Calero (10/2), Ayuntamiento de Torrecampo (12/9002), Agencia Andaluza del Agua (10/9003), Ayuntamiento de Torrecampo (12/9002), M.ª Veredas Sánchez Herruzo (12/7), Ayuntamiento de Torrecampo (12/9004), Felipe Enrique Zornoza Ruiz (12/2), M.ª Sánchez Herruzo (12/6), Las Rozuelas del Valle (12/5) y Las Rozuelas del Valle (12/4).

Linda a la izquierda con: Juan Campos Calero (10/1), Agencia Andaluza del Agua (10/9003), Felipe Enrique Zornoza Ruiz (12/1), Ayuntamiento de Torrecampo (12/9001), Felipe Enrique Zornoza Ruiz (12/3), Las Rozuelas del Valle (12/4) y Ayuntamiento de Torrecampo (12/9002).

Finaliza: Al llegar al Cordel de Villanueva en la margen izquierda del río Guadalmez.

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «COLADA DEL CAMINO REAL DE ANDALUCÍA A LA MANCHA», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORRECAMPO, EN LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

PUNTO	Х	Υ	PUNTO	Х	Υ
1D	357205,1204	4263718,3584	11	357203,3867	4263728,2069
2D	357227,7052	4263721,9010	21	357226,9255	4263731,9010
3D	357243,0896	4263721,9010	31	357243,7259	4263731,9010
4D	357261,5549	4263719,5417	41	357262,0278	4263729,5625
5D	357281,5895	4263720,1982	51	357280,3019	4263730,1614
6D	357310,5340	4263726,8016	61	357309,1324	4263736,7388
7D	357330,2867	4263727,9078	71	357328,6299	4263737,8306
8D	357372,1600	4263739,7201	81	357370,4112	4263749,6170
9D	357396,9415	4263741,5778	91	357395,8686	4263751,5254
10D	357409,8363	4263743,3958	101	357407,4673	4263753,1607
11D	357459,0227	4263760,5705	111	357456,2497	4263770,1943
12D	357464,5045	4263761,8259	121	357463,4701	4263771,8479
13D	357480,5834	4263761,5135	131	357479,7337	4263771,5319
14D	357495,6979	4263764,3993	141	357492,5653	4263773,9818
15D	357509,2699	4263770,8426	151	357504,1127	4263779,4639
16D	357543,3690	4263795,9641	161	357536,8968	4263803,6166
17D	357557,5309	4263809,6721	171	357550,4221	4263816,7085
18D	357592,7090	4263846,7664	181	357585,7141	4263853,9229
19D	357597,8169	4263851,3936	191	357591,8796	4263859,5082
20D	357617,8322	4263863,0481	201	357612,3855	4263871,4483
21D	357633,8397	4263874,5534	211	357627,7367	4263882,4820
22D	357642,8107	4263881,9401	221	357637,1148	4263890,2038
23D	357683,0183	4263904,8612	231	357680,1472	4263914,7352
24D	357696,2262	4263905,4933	241	357696,2736	4263915,5071
25D	357716,9302	4263904,3057	251	357716,1964	4263914,3642
26D	357730,4940	4263907,0968	261	357727,0529	4263916,5982
27D	357744,0604	4263914,3678	271	357738,2659	4263922,6079
28D	357761,4284	4263930,0287	281	357753,9370	4263936,7386
29D	357768,4494	4263939,7845	291	357761,6400	4263947,4422
30D	357805,0662	4263960,1068	301	357803,3727	4263970,6038
31D	357810,1586	4263959,1445	311	357812,0831	4263968,9578
32D	357826,9477	4263955,7316	321	357828,0154	4263965,7190
33D	357860,4225	4263955,3147	331	357861,3697	4263965,3036
34D	357880,6256	4263951,7087	341	357879,9861	4263961,9809
35D	357895,2274	4263956,2413	35I	357890,5155	4263965,2493
36D	357903,9765	4263963,0723	36I	357895,9654	4263969,5045
37D	357926,9044	4264011,1312	37I	357918,7340	4264017,2295
38D	357933,5178	4264017,0924	381	357927,6776	4264025,2911
39D	357944,2700	4264023,0269	391	357937,7732	4264030,8631
40D	357952,8984	4264033,4668	401	357946,8812	4264041,8833
41D	357963,9088	4264037,6266	411	357961,3879	4264047,3641
42D	358001,7686	4264043,1708	421	358000,4940	4264053,0908
43D	358041,0130	4264047,5117	431	358039,9735	4264057,4577

PUNTO	X	Y	PUNTO	Χ	Y
44D	358061,2535	4264049,5041	441	358060,8072	4264059,5085
45D	358074,5693	4264049,3846	45I	358072,2319	4264059,4060
46D	358107,6013	4264066,0500	461	358102,3202	4264074,5862
47D	358172,3100	4264114,3100	471	358165,4438	4264121,6640
48D	358187,9000	4264132,4700	481	358180,5143	4264139,2189
49D	358216,7000	4264162,0900	491	358209,8199	4264169,3589
50D	358229,4548	4264173,1965	501	358223,5987	4264181,3569
51D	358254,5000	4264187,8200	511	358249,7028	4264196,5988
52D	358302,2700	4264212,1900	521	358298,3075	4264221,3946
53D	358333,8600	4264223,4100	531	358331,1706	4264233,0668
54D	358345,6800	4264225,8300	541	358344,4846	4264235,7927
55D	358355,9800	4264226,2100	55I	358356,0771	4264236,2204
56D	358365,9200	4264225,6500	561	358366,9854	4264235,6058
57D	358386,2700	4264222,4300	571	358387,1297	4264232,4184
58D	358399,1100	4264222,2400	581	358398,4271	4264232,2512
59D	358408,3100	4264223,6400	591	358406,5715	4264233,4906
60D	358416,3200	4264225,2500	601	358412,8134	4264234,7452
61D	358422,4100	4264228,6500	611	358416,3783	4264236,7354
62D	358429,1800	4264235,2500	621	358420,7445	4264240,9920
63D	358435,3800	4264250,0300	631	358426,1562	4264253,8928
64D	358447,1700	4264278,2300	641	358438,1060	4264282,4750
65D	358464,0900	4264310,7300	65I	358455,6959	4264316,2618
66D	358485,6000	4264337,0400	661	358477,0488	4264342,3797
67D	358498,9048	4264365,9711	671	358490,5605	4264371,7606
68D	358517,8517	4264385,0435	681	358510,9688	4264392,3040
69D	358543,9161	4264408,3092	691	358537,0249	4264415,5623
70D	358568,0072	4264432,6678	701	358560,2619	4264439,0574
71D	358580,8019	4264451,3821	711	358570,9050	4264454,6247
72D	358581,6306	4264476,0923	721	358571,7273	4264479,1433
73D	358600,5320	4264505,9620	731	358592,1767	4264511,4593
74D	358658,8203	4264591,2157	741	358656,4212	4264605,4247

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 19 de abril de 2011.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 11 de abril de 2011, de la Universidad de Almería, por la que se corrige error en la convocatoria de una beca de investigación financiado con los fondos de contratos, grupos o proyectos.

En la Resolución num. 293 de 15 de marzo de 2011 de la Universidad de Almería (BOJA núm. 64, de 31 de marzo de 2011), por la que se convoca a concurso público una beca de Investigación financiado con los fondos de contratos, grupos y proyectos, contiene un error material en el cuerpo del «texto». De conformidad con lo establecido en el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a subsanar dicho error.

En el apartado criterios de selección, donde dice: «El director de la beca: D. Antonio Manuel Romerosa Nievas»; debe decir: «El director de la beca: D. Juan Fernández Sierra». E resto de la resolución se mantiene en los mismos términos.

Almería, 11 de abril de 2011.- El Rector, Pedro Molina García.